PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes y dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, informe sobre los siguientes aspectos vinculados con la problemática ambiental derivada del ascenso de las napas freáticas y los anegamientos registrados en subsuelos, sótanos y otras construcciones ubicadas en el polígono delimitado por las Avdas. General Paz, Juan B. Justo, Álvarez Jonte y las calles C. Barragán, Timoteo Gordillo y Humaitá, en el barrio de Liniers:

1. Si se han realizado estudios, relevamientos o monitoreos históricos destinados a determinar el comportamiento y nivel de las aguas subterráneas y, en caso afirmativo, indicar los organismos intervinientes, la metodología utilizada, los puntos de monitoreo existentes, las fechas y frecuencia de las mediciones realizadas y sus resultados.

2. En caso de haberse identificado un incremento sostenido o extraordinario del nivel de las napas freáticas en el polígono mencionado, indique las causas o factores asociados que hayan sido determinados o se encuentren bajo estudio.

3. Si en el marco de la Ley N.º 3.295 de Gestión Ambiental del Agua se han implementado programas, planes, protocolos o medidas específicas para el monitoreo, prevención, mitigación y gestión ambiental de la problemática de ascenso de napas freáticas en el sector. En caso afirmativo, indique el organismo responsable, las acciones realizadas y previstas, su periodicidad y mecanismos de seguimiento y evaluación.

4. Si se han evaluado los impactos ambientales y sanitarios asociados al ascenso de las napas y al anegamiento recurrente de subsuelos, sótanos y otros espacios, incluyendo la eventual afectación de la calidad del agua, la generación de humedad persistente, la proliferación de microorganismos y otros riesgos derivados de la presencia de agua estancada.

5. Si se han recibido reclamos, denuncias o solicitudes de intervención vinculados con el ascenso de las napas freáticas y los anegamientos en el sector referido. En caso afirmativo, detalle direcciones e indique cantidad, fecha, organismo receptor, tipo de afectación denunciada y medidas adoptadas en su respuesta.

6. Si se han realizado relevamientos respecto de los sistemas de bombeo utilizados históricamente en el área para el control del nivel de las aguas subterráneas, incluyendo aquellos vinculados al obrador ubicado en la calle Cuzco 200, correspondiente a las obras del soterramiento del Ferrocarril Sarmiento. En caso afirmativo, informe su estado actual, organismo o entidad responsable de su operación y mantenimiento y de corresponder, fecha en que dejaron de funcionar.

7. Si se ha evaluado el impacto que tuvo la interrupción del funcionamiento de dichos sistemas de bombeo sobre el nivel de las napas freáticas y sobre los anegamientos registrados en el sector. En caso afirmativo, remita copia de los estudios, informes técnicos o antecedentes administrativos correspondientes

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar información respecto de la problemática ambiental derivada del ascenso de las napas freáticas y los anegamientos que afectan a los subsuelos de las construcciones localizadas en el polígono de referencia.

Entre las construcciones e infraestructuras afectadas se encuentran comercios, viviendas, el espacio donde funciona el servicio social del Santuario San Cayetano y dependencias vinculadas a la prestación del servicio público de distribución eléctrica de la empresa Edesur. Esta situación pone en riesgo la estabilidad estructural e instalaciones de las edificaciones y vulnera la seguridad sanitaria de las personas, además de generar pérdidas materiales sustanciales.

Según refieren vecinos y vecinas de la zona, la problemática registra antecedentes desde el año 2000, cuando, ante la falta de respuesta de los organismos competentes, se vieron obligados a implementar medidas de mitigación tales como la instalación de bombas de achique domiciliarias y la realización de reformas edilicias destinadas a reducir los efectos de los anegamientos. . Sin embargo, estas acciones resultaron ineficientes debido al gran volumen de agua acumulado y los cortes de luz recurrentes en la zona.

Con posterioridad, los anegamientos disminuyeron notablemente a partir del inicio de las obras de soterramiento del Ferrocarril Sarmiento, circunstancia que se atribuye al funcionamiento de un sistema de bombeo destinado a posibilitar las tareas constructivas y que habría contribuido al descenso del nivel freático en el área. A pesar de las interrupciones y posterior paralización de la obra en 2019, no se registraron anegamientos de magnitud comparable hasta marzo de 2025, momento en el que, según refieren las personas afectadas, habría cesado el funcionamiento del sistema de bombeo instalado en el obrador.

Desde entonces, se han vuelto a presentar anegamientos con características similares a las observadas con anterioridad a la existencia del obrador, lo que ha llevado a vecinos y vecinas a implementar medidas paliativas de carácter particular que no abordan la problemática de forma integral y no constituyen una solución definitiva.

La Ley n° 3.295 de Gestión Ambiental del Agua de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece entre sus objetivos "la protección ambiental, la remediación y la gestión ambiental integrada del agua" (Artículo 2° inciso a).

Luego, en su Artículo 4° reza que "la Ciudad de Buenos Aires establece su política hídrica sobre la base de los principios rectores instituidos por el Consejo Hídrico Federal (COHIFE) en su Acuerdo Federal del Agua, del cual forma parte a través del Decreto 678/08…". El principio rector nº 15 que reconoce al agua como factor de riesgo destaca la necesidad de "desarrollar la normativa, los planes de contingencia y la infraestructura que permita prevenir y mitigar los impactos negativos creados por situaciones asociadas tanto a fenómenos de excedencia como de escasez hídrica y fallas de la infraestructura".

Por su parte, el Artículo 46 establece entre las obligaciones de la Autoridad de Aplicación " a) Planificar y elaborar las políticas en materia de gestión ambiental del agua (...) y evaluar su aplicación en forma periódica (...) l) Intervenir en la elaboración de políticas públicas referidas a la prevención y atención de emergencias hídricas".

La problemática reviste una dimensión ambiental que compromete las condiciones de habitabilidad de las construcciones y genera riesgos para la seguridad física y sanitaria de las personas. Los anegamientos frecuentes de subsuelos debilitan los elementos constructivos de las edificaciones comprometiendo su estabilidad y la seguridad de sus instalaciones. Además, la permanencia de agua en subsuelos y espacios cerrados genera

condiciones de humedad persistente que potencialmente favorecen la proliferación de microorganismos perjudiciales para la salud.

Queda en evidencia que la situación no constituye una sumatoria de inconvenientes individuales, sino una problemática que presenta características territoriales y ambientales comunes y que requiere de un abordaje integral por parte del Estado.

En este marco, resulta necesario recabar información sobre los estudios técnicos realizados de napas freáticas en el polígono de referencia, los organismos que han intervenido y las medidas de gestión ambiental que han sido evaluadas o implementadas.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Firmado digitalmente por Barbara Laura Rossen
Fecha:28/09/2026 15:38:42
Diputada Bárbara Rossen
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires